LEYES

LEY N° 7.102

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1° - Autorízase a la Función Ejecutiva para que, a través del Ministerio Coordinador de Gobierno, firme Convenio con el Jockey Club La Rioja, Personería Jurídica N° 688/74, para el usufructo de un inmueble de propiedad del Estado Provincial ubicado en la ciudad Capital de La Rioja, el que responde a las siguientes características:

Propietario: Gobierno de la Provincia de La Rioja.

Nomenclatura Catastral: Circ.: I - Sección: H - Manzana: 379 - Parcela: Y.

Superficie y linderos: a determinar.

Datos Dominiales: Folio Real: Matrícula C - 7.589.

Plano: D - 61/3 - 1.

Artículo 2° - El plazo del Derecho Real de Usufructo que se establece en el Artículo 1° de la presente ley será de quince (15) años a partir de la aprobación del Convenio por parte de la Función Legislativa, el que podrá prorrogarse por un período de tiempo igual al anteriormente establecido, a pedido de la entidad usufructuaria.

Artículo 3° - El Jockey Club La Rioja como contraprestación del Derecho de Usufructo deberá ejecutar la obra de construcción de un Hipódromo y una Escuela de Equitación en el plazo de cinco (5) años a partir de la aprobación del Convenio por parte de la Función Legislativa.

Artículo 4° - Cumplido el plazo del Artículo 3° de la presente ley, la usufructuaria deberá pagar en forma semestral a la provincia de La Rioja un canon que será determinado en el Contrato Usufructo.

Artículo 5° - Cumplido el plazo del Artículo 2° de la presente ley, la provincia podrá disponer libremente del inmueble con todo lo clavado, plantado y edificado que el mismo contenga, sin cargo alguno ni derecho a indemnización o compensación a favor del usufructuario, el que tendrá prioridad para la opción a compra por sobre cualquier otra oferta.

Artículo 6° - Los gastos que demande el cumplimiento de esta ley serán a cargo de la usufructuaria.

Artículo 7° - Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 116° Período Legislativo, a diez días del mes de mayo del año dos mil uno. Proyecto presentado por el Diputado **Jorge Raúl Machicote.**

Fdo.: Rolando Rocier Busto, Vicepresidente 1º Cámara de Diputados, e/ej. de la Presidencia - Raúl Eduardo Romero - Secretario Legislativo

DECRETO N° 286

La Rioja, 21 de mayo de 2001

Visto: el Expediente Código G1-00361-0/01, mediante el cual la Función Legislativa Provincial eleva el texto de la Ley N° 7.102, y en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 123° - inc. 1) de la Constitución Provincial,-

El GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Promúlgase la Ley N° 7.102, sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 10 de mayo de 2001.

Artículo 2° - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Coordinador de Gobierno.

Artículo 3° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y oportunamente archívese.

Maza, A.E., Gdor. - Herrera, L.B., M.C.G.

DECRETOS AÑO 2000

DECRETO N° 1031

La Rioja, 12 de octubre de 2000

Visto: el Decreto N° 514/99 que autoriza al Ministro de Educación a otorgar aportes a los institutos que importen educación pública de gestión privada, de modalidad presencial y a firmar los convenios necesarios para tal fin, y,-

Considerando:

Que el Ministro de Educación suscribió un convenio con el Instituto Privado de Educación Integral S.R.L. (I.P.E.I.), y que dicho instituto ha dejado de prestar efectivo servicio educativo.

Que la Asociación de Padres y Docentes en pos de la Cultura y la Educación que tiene a su cargo el Colegio Riojano de Educación Integral ha solicitado un aporte estatal para continuar desarrollando sus actividades educativas.

Que la partida presupuestaria del I.P.E.I. S.R.L. ha sido suspendida debido a una investigación administrativa ordenada por el Ministerio de Educación.

Por ello y en uso de sus facultades que le acuerda el Art. 123° de la Constitución Provincial,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Establécese que el Ministerio de Educación celebre el convenio entre ese organismo y la Asociación de Padres y Docentes en pos de la cultura y la educación, donde se determinan los mecanismos para el aporte de subvención estatal a dicha Asociación.

Artículo 2° - Autorízase al Ministro de Educación a disponer de la partida presupuestaria asignada al I.P.E. S.R.L. para que la misma sea transferida a la Asociación de Padres y Docentes en pos de la cultura y la Educación que tiene a su cargo el Colegio Riojano de Educación Integral, para que esta asociación haga efectivo el pago de haberes del personal que allí trabaja, en un todo de acuerdo a los términos del Convenio referido en el Artículo 1° del presente acto de gobierno.

Artículo 3° - El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Educación y Hacienda y Obras Públicas y suscripto por el señor Secretario de Coordinación Educativa.

Artículo 4° - Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y oportunamente archívese.-

Fdo.: Maza, A.E., Gdor. - Cayol, R.E., M.H. y O.P. - Asís, M.A., M.E. - Tineo, J.H., S.C.E. -

* * *

DECRETO Nº 1114

La Rioja, 01 de noviembre de 2000

Visto: el Expte. F6-00298-1-00, mediante el cual se procura la incorporación al patrimonio del Estado Provincial de un inmueble ubicado en la localidad de Los Robles- Dpto. San Blas de los Sauces; y,

Considerando:

Que mediante Disposición Catastral N° 014047 de fecha 13 de Septiembre de 2000, se inscriben en el Registro de Tierras Fiscales un inmueble descripto en el mismo y ubicado en la localidad de Los Robles, Dpto. San Blas de los Sauces, individualizado en Plano N° D-42-5.

Que se debe dictar el decreto respectivo que incorpore dicho inmueble al patrimonio provincial, efectuándose las registraciones pertinentes en el Registro General de la Propiedad Inmueble, Contaduría General de la Provincia –División Patrimonio- Escribanía General de Gobierno.

Que incorporado dicho inmueble como tierra de dominio privado del Estado Provincial (Artículos 2339, 2342/44 y concordantes del Código Civil) su uso, distribución y enajenación sólo puede ser dispuesta por ley formal Artículo 102° - Inciso 5° de la Constitución Provincial, y su cesión sólo puede ser aprobada por la Función Legislativa para objeto de utilidad social expresamente determinada.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 123 de la Constitución Provincial,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Incorpórase al Patrimonio del Estado Provincial la fracción de terreno que forma parte de otra de mayor superficie cuyo plano de mensura identificado como D-42-5, que fuera aprobado e inscripto en el Registro de Tierras Fiscales mediante Disposición Catastral N° 013991 de fecha 15 de agosto de 2000, dictada por la Dirección Provincial de Catastro y que a continuación se describe:

Propietario: Estado Provincial

Nomenclatura Catastral: Dpto.05-Circ.VII-Sección B-Manzana 1- Parcela 28

Dimensiones y Linderos: Polígono irregular de seis (6) lados-

Norte: Línea quebrada que partiendo del esquinero Noroeste se dirige rumbo Este mide 62,66m., linda con parcelas de Ricardo Quinteros, María de Sánchez, Regino Antúnez, Fabián Zamora, Nicolás Corzo; luego la línea gira rumbo Norte midiendo 32,38m; linda con parcela Nicolás Corzo; gira nuevamente rumbo Este mide 35,77m; linda con Ruta Provincial N° 11.

Sur: mide 78,55m.; linda con parcelas de Urbano Quinteros y Erminia Quinteros.

Este: Línea quebrada que partiendo del esquinero Noreste se dirige rumbo Suroeste y mide 60,63m; 71,70m; linda con parcela de Mariano de la Vega y otros.

Oeste: Mide 101,64m; linda con parcela de Elsa María Elena Quinteros.

Superficie:9499,88 m2.

Plano de División Nº D-40-5-

Artículo 2° - Efectúense las registraciones dominiales pertinentes por Escribanía General de Gobierno, Dirección General del Registro de la Propiedad Inmueble y Contaduría General de la Provincia –División Patrimonio.

Artículo 3° - El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Coordinador de Gobierno y de Hacienda y Obras Públicas.

Artículo 4° - Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Fdo.: Maza, A.E., Gdor. – Herrera, L.B., M.C.G. – Cayol, R.E., M.H. y O.P. -

* * *

DECRETO Nº 1166

La Rioja, 22 de noviembre de 2000

Visto: los preceptos instituidos por la Constitución Provincial y la Ley N° 6.983 por la cual se instituye el Programa de Promoción y Fomento a la Producción y Empleo Riojano, la importancia de las micro, pequeñas y medianas empresas para la generación de empleo y autoempleo, la dinamización del tejido productivo y la mejor distribución del poder adquisitivo en la sociedad; y,

Considerando:

Que es necesario proceder a la reglamentación de la Ley N° 6.983 a los fines de otorgar operatividad a la misma en orden a su implementación.

Que la citada ley tiene alcance sobre proyectos que se encuadren en programas provinciales, regionales o departamentales priorizados, tengan viabilidad técnica, económica y financiera, se orienten a satisfacer necesidades actuales y potenciales de mercado en servicios y bienes primarios, secundarios o terciarios y promuevan el autoempleo o empleo de mano de obra local.

Que el referido texto legal profundiza la política del Gobierno Provincial de apoyo a la generación de empleo y las iniciativas empresariales locales, previendo además la activa participación de actores institucionales públicos y privados involucrados en la materia.

Que asimismo tiene como sustento fundamental la promoción del autoempleo, la ocupación de mano de obra y generación de nuevas ideas empresariales como así también el fortalecimiento de las unidades económicas existentes, cualquiera fuere el emprendimiento con fin económico y generador de empleo, las que por otra parte deben alcanzar mayores niveles de competitividad en una economía globalizada.

Que la mayor parte de los productores y microempresarios riojanos, considerando especialmente su escala productiva y condiciones patrimoniales, muchas veces no son suficientes para cumplir con las exigencias del circuito financiero institucional, razón por la cual resulta menester contar con un sistema de garantía complementaria del Gobierno Provincial, de conformidad a la Ley N° 6.983.

Que es función del Estado concurrir en el desarrollo de ideas empresariales y fortalecimiento de unidades económicas existentes, respetando el principio de subsidiariedad con la finalidad de fomentar la creación y desarrollo de unidades empresariales locales con generación de empleo y apertura al mercado regional, nacional e internacional.

Que los antecedentes internacionales indican que el uso óptimo de los fondos para la asistencia a la micro, pequeña y mediana empresa se produce cuando los mismos son administrados en forma descentralizada por entidades en cuya dirección tengan un rol preponderante los actores sociales y privados directamente involucrados, beneficiarios de las acciones que se ejecuten, lo que conlleva a la necesidad de descentralizar instrumentos, programas y servicios para fortalecer la autonomía y capacidades operativas.

Que para el logro de los objetivos del Programa es necesario establecer los criterios de identificación, selección y elegibilidad de los proyectos de inversión que requieran asistencia financiera; la que podrá ser solicitada a entidades internacionales, nacionales, provinciales y/o municipales, privadas, públicas o mixtas.

Que asimismo es justo reconocer y apoyar las iniciativas y esfuerzos de aquellos emprendedores vinculados al Programa de Promoción y Fomento a la Producción y Empleo Riojano que –con su trabajo,

espíritu innovador y sacrificio- logren desarrollar y mejorar las perspectivas económicas de su emprendimiento, cualquiera fuere la escala de su actividad, aumentando el nivel de ocupación y contribuyendo al crecimiento económico de la Provincia.

Por ello, y en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 123° de la Constitución Provincial,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Reglaméntase por el presente acto administrativo la Ley N° 6.983, por la cual se instituye el Programa de Promoción y Fomento a la Producción y Empleo Riojano.

Artículo 2° - La Autoridad de Aplicación de la Ley N° 6.983 será el Ministerio de la Producción y Turismo, sin perjuicio de las competencias y marco operativo reglados en el Capítulo IV de dicha normativa.

Artículo 3° - Autorízase al Ministerio de la Producción y Turismo a propiciar un Convenio Marco de Cooperación con la Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa del Ministerio de Economía de la Nación, en virtud de los Artículos 9° y 10° y el Capítulo VII de la Ley.

En el mismo se manifestará el expreso interés de la Función Ejecutiva en promover y fomentar el desarrollo de la sociedad civil y el sector privado regional y local a través del fortalecimiento de las micro, pequeñas y medianas empresas (MiPyMEs) localizadas en el territorio provincial.

Asimismo se acordará que las responsabilidades de la Agencia, sin perjuicio de otras emergentes de la Ley, el presente Decreto, su Estatuto Social y las que se establezcan, serán las siguientes:

- a) Presentar su Plan de Gestión Anual por sectores de actividad y especificado por regiones, de acuerdo a la metodología que oportunamente se establezca.
- b) Colaborar en la implementación de la Red Provincial de Agencias de Desarrollo Productivo.
- c) Informar frecuentemente acerca de los servicios disponibles, cantidad y detalle de emprendedores y empresas asistidas, servicios prestados, nivel de satisfacción logrado, otras iniciativas provinciales y municipales y toda otra información que se le solicite y sea relevante a los efectos de la evaluación de la gestión y para la implementación de las mejoras que pudieran considerarse necesarias.
- d) Poner a disposición de las autoridades nacionales y provinciales, o del ente que éstas acuerden, toda la información, conocimiento técnico y experiencia propia y de la Red Provincial de Agencias de Desarrollo Productivo, que pudieren ser de utilidad para mejorar el servicio del resto de los miembros del sistema.
- e) Controlar que la actividad de las agencias de la Red Provincial de Agencias de Desarrollo Productivo cumpla con las pautas que se establezcan.
- f) Establecer pautas de funcionamiento, las que serán de conocimiento público y asegurarán que los términos contractuales que la vinculen con los emprendedores y empresarios a asistir técnicamente, sean

lo suficientemente claros y transparentes como para no generar confusión acerca del porcentaje subsidiado del servicio a brindar, si lo hubiere, y el monto a cargo del beneficiario.

Artículo 4° - Dispónese que, en orden al Artículo 10° y concordantes de la Ley, el Ministerio de la Producción y Turismo propicie la creación e integración de la "Agencia para el Desarrollo Económico-Social de La Rioja- (ADESLAR)" como asociación civil público-privado permanente, a través de la cual se podrá implementar el Programa de Promoción y Fomento a la Producción y Empleo Riojano y todo plan, programa, proyecto, actividad y acción conducente al desarrollo económico y social de la Provincia.

Dicha agencia integrará las redes de Agencias de Desarrollo Productivo o similares existentes en el país o el extranjero, con todas las responsabilidades, deberes, derechos y obligaciones que en cada caso ello implique.

Artículo 5° - El objetivo fundamental de la Agencia, mediante el esfuerzo conjunto y organizado de instituciones públicas, privadas y mixtas, será propiciar el desarrollo general económico-social en el territorio provincial.

En orden a ello, la entidad mencionada tendrá entre sus objetivos las prestaciones consignadas en el Artículo 4° de la Ley, como así también todo acompañamiento a las empresas y emprendedores involucrados en el Programa de Promoción y Fomento a la Producción y Empleo Riojano y en todo plan, programa, proyecto, actividad y acción conducente al desarrollo económico y social de la Provincia.

Su misión institucional se orientará a identificar, promover e implementar políticas para mejorar el marco de competitividad de la actividad del sector privado, abarcando dos grandes áreas:

- a) Intervención en áreas de Servicios de Apoyo a emprendedores y empresas que ante la dinámica del mercado tengan debilidades estructurales en materia de capacitación, información de mercado, diseño de productos, procesos, tecnologías, dificultades de financiamiento u otras.
- b) Promoción y generación de condiciones apropiadas para mejorar la competitividad y posicionamiento de los emprendedores y sectores empresarios (incubadoras de empresas, polos tecnológicos, parques, zonas y áreas industriales, zonas francas, programas de desarrollo, etc)

Artículo 6° - Los principales principios básicos que guiarán el accionar de la Agencia, son:

- a) Orientación a la demanda, entendida en el sentido de desarrollar acciones destinadas a relevar y satisfacer las necesidades de los emprendedores, y de micro, pequeñas y medianas empresas.
- b) Metodologías de trabajo con el mayor nivel posible de descentralización, desconcentración y localización territorial.
- c) Promoción de una Red Provincial de Agencias de Desarrollo Productivo coordinada por la Agencia para el Desarrollo Económico-Social de La Rioja.

- d) Asociación entre el Estado, la sociedad civil y el sector privado, en procura de la gestión mixta de las instituciones de apoyo a emprendedores y MiPyMEs riojanos
- e) Asociatividad institucional, incorporando a instituciones nacionales, regionales y locales de carácter público, privado o mixto- que acrediten experiencia en la vinculación con el sector MiPyMEs, en calidad de miembros de la entidad base de la Agencia.
- f) Cooperación horizontal, compartiendo la información, el conocimiento y la experiencia en materia de asistencia a emprendedores y MiPyMEs.
- g) Búsqueda constante de niveles de excelencia y mejora continua en la asistencia técnica brindada a emprendedores y MiPyMEs.
- h) Equidad en las condiciones de acceso a los servicios prestados por la Agencia.
- i) Cofinanciamiento de la Agencia y sus servicios, entre el nivel nacional, provincial e internacional y las propias MiPyMEs beneficiarias, tendiendo a que una proporción creciente de los recursos provenga del sector privado.
- Artículo 7° La selección de actividades económicas y proyectos a incluir en el Programa de Promoción y Fomento a la Producción y Empleo Riojano, en orden a los requisitos preferentes establecidos por la Ley, se hará en base a los siguientes criterios generales:
 - a) Experiencia del/ los solicitante/s
- b) Grado de definición, calidad, contenido y desarrollo del proyecto empresarial presentado.
- c) Capacidad y experiencia del solicitante del proyecto y proporción de su eventual aporte de capital propio en la inversión total.
- d) Rentabilidad del proyecto y su sustentabilidad en el tiempo.
- e) Se tendrá en cuenta el interés económico o tecnológico que tenga el proyecto para la Provincia como asimismo y en especial su potencialidad de ocupación de mano de obra.
- f) Se valorará positivamente que el solicitante, en caso de ser persona física, haya realizado alguna actividad de capacitación vinculada a su actividad económica o proyecto.
 - g) Facilidad de implementación.

Artículo 8° - La selección de actividades económicas o proyectos posibles beneficiarios del Programa de Promoción y Fomento a la Producción y Empleo Riojano se ajustará a los mecanismos y pautas que a continuación se detallan:

- a) Los proyectos podrán presentarse, tanto en consulta previa como en proyecto definitivo, en original y copia.
- b) Todo proyecto será sometido a evaluación de viabilidad técnica, económica y financiera y social.
- c) Toda ampliación de datos e informaciones que se solicite deberá ser aportada y/o conformada por el solicitante, según corresponda.
- d) Podrán denegarse aquellas solicitudes que aún adaptándose a los objetivos y criterios que fija el marco

normativo, no se encuentren dentro de las prioridades que se establezcan.

- e) Se desestimará la realización de proyectos de contenido similar a otros que el mismo solicitante desarrolle por otros Programas, salvo que tengan localización distinta y/o sean complementarios, ampliatorios o proyectos de integración.
- f) El solicitante está obligado a dar a conocer si está tramitando líneas de crédito para financiar el proyecto presentado, especificando la finalidad concreta del crédito referido y la fuente de financiamiento.
- g) Las solicitudes deberán contener la información y la documentación complementaria requerida. Podrá requerirse al solicitante cuanta información se considere necesaria para la comprobación de los datos aportados en la solicitud, así como información complementaria relativa a los proyectos presentados.
- h) En aplicación del inciso anterior, cuando las solicitudes presentadas no sean acompañadas de la documentación requerida o la información facilitada no se considere suficiente, se requerirá al interesado que en un plazo de quince (15) días hábiles remita la documentación o datos que corresponda. Si el solicitante no enviase la documentación o datos requeridos en el plazo estipulado, el proyecto será archivado.
- i) Las solicitudes que se consideren incompletas o insuficientes, según lo previsto en el parágrafo anterior, adquirirán estado de resolución sólo cuando hayan sido debidamente complementadas y procesadas; y se tomará como referencia para la resolución del expediente la fecha de recepción de la documentación complementaria.

Artículo 9° - Los proyectos de inversión que se presenten, requieran o no asistencia del Sistema Riojano de Garantías, sin perjuicio de otros requisitos que se establezcan, deberán cumplir con las estipulaciones de los Artículos 15° y 20° de la Ley.

Las documentaciones, datos e informaciones mínimos a presentar por los interesados en acogerse al Programa de Promoción y Fomento a la Producción y Empleo Riojano comprenderán:

a) Documentación Relativa al Beneficiario

- 1- Identificación y domicilios del/ los solicitante/s
- 2- Antecedentes (breve currícula).
- 3- Memoria breve de la entidad, cuando correspondiere.
 - 4- Forma jurídica prevista.
- 5- Balance/ cuenta de resultados, cuando correspondiere.
 - 6- Principales experiencia en la actividad.}
- 7- Situación previsional y tributaria del solicitante o de los integrantes y de la asociación, si correspondiere.
- 8- Manifestación de bienes y/o estado patrimonial del/ los solicitante/ s.

b) Documentación Relativa al Proyecto presentado

- 1- Denominación del proyecto.
- 2- Localización y domicilio del proyecto.

- 3- Breve análisis y estudio de mercado; incluyendo referencias a ámbito geográfico previsto, conocimientos sobre la oferta y demanda del producto o servicio, innovaciones y particularidades que lo diferencian de la competencia, precios, comercialización necesidades que satisface y tipos de clientes potencialmente interesados.
- 4- Memoria técnica del proyecto y su justificación tecnológica; incluyendo:
 - a.- Sector de la actividad;
 - b.- Tamaño del emprendimiento:
 - c.- Organización funcional del proyecto;
 - d.- Breve descripción del producto o servicio;
- e.- Breve descripción del proceso productivo o del servicio a prestar (etapas del proceso, etc)
 - f.- Bienes disponibles a ser aplicados al proyecto;
 - g.- Bienes a adquirir por el proyecto;
- h.- Recursos humanos disponibles que intervendrán en el proyecto;
- i.- Recursos humanos adicionales requeridos por el proyecto;
 - j.- Consultorías y servicios a contratar;
 - k.- Materiales e insumos;
 - 1.- Otros recursos disponibles para el proyecto.
 - m.- Otros recursos a adquirir para el proyecto.
- 5- Estructura de inversión y, para la etapa operativa, de costos e ingresos.
- 6- Fuentes de financiamiento: aportes de capital propio, servicio de crédito (si el proyecto requiere asistencia financiera),etc.
- 7- Cuadro de resultados y/o de fuentes y usos de los fondos; e índices de rentabilidad.
 - 8- Cronograma de desarrollo del proyecto.
 - 9- Situación sin proyecto.
 - 10- Situación con proyecto
- 11- Garantías ofrecidas por el/ los solicitantes (si el proyecto requiere asistencia financiera).
- 12- Solicitud de garantía complementaria de la Provincia (si el proyecto requiere asistencia financiera).

Artículo 10°.- Créanse, en el marco del Programa de Promoción y Fomento de la Producción y Empleo Riojano, las siguientes Unidades de Trabajo: de Formulación Evaluación de Proyectos, Mercadotecnia, de Capacitación, de Lotes con Servicio para actividades productivas e Infraestructura para incubación de empresas y la unidad de Tutorías para Microempresas y Microemprendimientos, todas las cuales estarán integradas por técnicos y especialistas en las respectivas materias y técnicos capacitados en el marco del programa de dinamización productiva que designará al efecto la Autoridad de Aplicación. Los mismos desempeñarán sus funciones en la órbita del Ministerio de la Producción y Turismo.

El control de gestión y coordinación de responsabilidades de las mencionadas Unidades se efectuará conforme resuelva la autoridad de aplicación.

Artículo 11°.- Dispónese que, sea cual fuere el procedimiento de tramitación de créditos individuales o asociativos contemplados en el Capítulo VI, previo a cualquier desembolso que implique el otorgamiento de garantías por parte del Gobierno Provincial, la unidad de

Formulación y Evaluación de Proyectos que se adjuntará a la misma.

En orden a los dispositivos del Capítulo VI las garantías se otorgarán por dicho acto administrativo de la Autoridad de Aplicación o de quien ésta designe; individual para cada proyecto o por grupo de éstos, tanto para créditos individuales o asociativos.

Artículo 12° -Facúltase a la Autoridad de Aplicación, o a quien ésta designe, para hacer efectiva la contragarantía que estipula el Artículo 19° de la Ley.

Artículo 13° -En los convenios que se celebren con las entidades crediticias en aplicación del Capítulo VI y el presente Decreto, podrá preverse:

- a) Compromiso de la Provincia en lo relativo a la disponibilidad de las normas e instrumentos que resulten constitucionalmente necesarios, a fin de instrumentar la garantía; cediendo a favor de los dadores del crédito los recursos necesarios en aplicación del Artículo 18° de la Lev.
- b) Compromiso de la Provincia y de la entidad que otorgue los préstamos, de afectar personal técnico y administrativo necesario para el ágil diligenciamiento y operatoria de los créditos.
- c) Responsabilidad de la entidad que otorgue el crédito respecto a la evaluación de los aspecto legales y patrimoniales de los solicitantes y sus eventuales garantías, en un todo de acuerdo con las pautas reglamentarias de la operatoria.
- d) Compromiso de la entidad que otorgue el crédito de no efectuar cargos ni cobros de comisiones o gastos de ninguna naturaleza por la operatoria en el marco de la Ley y su reglamentación, excepto cuando se trate de retrasos, incumplimiento de pagos o moras por parte del tomador; los que serán cargados a éste en su totalidad.
- e) Obligación de la entidad que otorgue el crédito respecto al recupero de los créditos y aspectos afines y derivados.
- f) Obligación de la entidad que otorgue el crédito de informar mensualmente acerca de la evolución de las operatorias, a través de un sistema de información rápido, simple, y accesible y permanentemente actualizado.
- g) Obligación de la entidad que otorgue el crédito de mantener en custodia toda la documentación referida a la instrumentación y formalización del préstamo.

Artículo 14°.- En aplicación del Capítulo VIII, la presentación de emprendimientos y empresarios que sean postulados para recibir el "Premio al Emprendedor Riojano" contendrá:

- a) Identificación del o los titulares del emprendimiento postulado.
 - b) Razón social.
 - c) Sector de actividad a la que pertenece.
 - d) Breve reseña de la historia del emprendimiento.
- e) Nivel de actividad anterior al ingreso al Programa de Promoción y Fomento a la Producción y Empleo Riojano y principales logros alcanzados por la empresa luego de su incorporación al mismo.
- f) Fundamentación consistente por la cual, a juicio del iniciador del trámite, el caso meritúa ser premiado.

Podrán acompañarse datos e informaciones que permitan realizar la más amplia evaluación de las características y evolución del emprendedor y su empresa.

La mera presentación de postulantes no obliga a la entrega de premio alguno.

Artículo 15° - El Jurado para la evaluación y otorgamiento de los premios consignados en el artículo anterior estará integrado por un mínimo de tres (3) y un máximo de (7) miembros, incluido el titular del Ministerio de la Producción y Turismo en carácter de Presidente.

Conforme a la oportunidad, localización y emprendimiento a evaluar se invitará a integrar el Jurado a las máximas autoridades de: las Municipalidades de la Provincia, instituciones universitarias, Cámaras y demás entidades representativas del quehacer empresarial, productivo, gremial y profesional. Con el mismo criterio, podrán integrar el mencionado Jurado los titulares de: Ministerio de Hacienda y Obras Públicas, las Secretarías de Gestión Productiva y Fomento a la PyMES, de Desarrollo Económico, de Solidaridad Social, de Relaciones con la Comunidad y de Asuntos Municipales y Desarrollo Regional, como asimismo el titular de la Subsecretaría de trabajo u organismos que les sustituyan en el futuro.

Artículo 16° - Los Premios al Emprendedor Riojano podrán consistir en medallas de oro, medallas de plata, obsequios, diplomas, becas para capacitación o perfeccionamiento, subvenciones o créditos; y serán entregados a los beneficiarios en ceremonia pública en muestra de reconocimiento.

Las categorías de premios consignadas en el Artículo 26° de la Ley serán implementadas por segmentos, conforme reglamente la Autoridad de Aplicación en función de los siguientes parámetros y de acuerdo a la ponderación que se establezca:

- a) Sector de actividad.
- b) Nivel de facturación.
- c) Cantidad total de personal empleado.

Artículo 17°.- La afiliación a la Obra Social de la Provincia, prevista en el Artículo 7° de la Ley, procederá de conformidad a la Ley Provincial N° 6.903 y su reglamentación.

Artículo 18°.- El Ministerio de la Producción y Turismo tiene facultades de reglamentación complementaria, de celebración de los convenios necesarios para la implementación de los componentes del Programa de Promoción y Fomento a la Producción y Empleo Riojano y de monitoreo del mismo por sí o terceros.

Artículo 19°.- Solicítase a la Fiscalía de Estado la adopción de todas las medidas necesarias y suficientes para llevar a cabo acciones tendientes al recupero de los lotes disponibles en áreas, zonas y parques industriales, con destino a la radicación de microemprendimientos y microempresas que se acojan al Programa de Promoción y Fomento a la Producción y Empleo Riojano.

Artículo 20° - Facúltase al Ministerio de Hacienda y Obras Públicas a realizar las reservas presupuestarias que fueren necesarias con el objeto de cubrir los gastos e inversiones que demande la efectiva instrumentación del

Programa de Promoción y Fomento a la Producción y Empleo Riojano.

Artículo 21°.- Invítase a los Municipios Departamentales de la Provincia a que adhieran al régimen emergente de la Ley N° 6.983 y el presente decreto.

Artículo 22°.- El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de la Producción y Turismo, Coordinador de Gobierno y de Hacienda y Obras Públicas y suscripto por los señores Secretarios de Asuntos Municipales y Desarrollo Regional, de Relaciones con la Comunidad y de Solidaridad Social.

Artículo 23°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y oportunamente archívese.

Fdo.: Maza, A. E.; Gobernador - Herrera, L. B., M.C.G. - Cayol, R. E.; M.H. y O.P. - Bengolea, J. D.; M.P. y T. - Varas, G. A.; S.S.S - Maza, J.R.; S.A.M. y D. R. - Rejal, J.F.; S.R.C.

* * *

DECRETO N° 1178

La Rioja, 28 de noviembre de 2000

Visto: el Expediente Código G15 N° 00432-1/00, caratulado "Dirección General de Gestión Institucional – E/Nota del Departamento de Imprenta y Boletín Oficial Ref. al descuento de la cuota del Sindicato Gráfico de La Rioja, adjunta Planilla del Personal de dicho Departamento";

Considerando:

Que del análisis efectuado por la Asesoría Letrada de la Gobernación mediante Dictamen N° 077/2000 (fs. 51/52), surge que la gestión resulta procedente, en atención a que así lo habilitan: a) los antecedentes obrantes de fs. 7 a 25 (es decir la autorización que individualmente efectúan los agentes dependientes de la Administración Pública Provincial para la retención de la cuota sindical); y b) del informe evacuado por la Dirección General de Archivo, Digesto y Registro Oficial, no surge impedimento para acoger la petición de marras. En efecto, según dicho informe no surge que exista normativa que imposibilite que se efectúe el descuento de marras en los haberes de los agentes que así lo autoricen.

Que en consecuencia, esta Función Ejecutiva Provincial se encuentra en condiciones de autorizar el descuento, tomando como antecedentes los Decretos P.E.P. N° 227/96, 1583/75 y 1414/96 que regularon situaciones análogas a la presente.

Por ello, y en uso de las facultades acordadas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Autorízase a los organismos encargados de la liquidación de los haberes del Personal de la Administración Pública Provincial, Centralizados y Descentralizados a practicar de la remuneración de los agentes del Departamento Imprenta y Boletín Oficial dependiente de la Dirección General de Administración de la Secretaría General y Legal de la Gobernación, los pertinentes descuentos y retenciones en concepto de pago de la cuota societaria correspondiente, previa presentación por parte del Sindicato Gráfico de La Rioja, de la pertinente constancia de cesión de haberes de los afiliados.

Artículo 2° - El presente decreto será refrendado por el Señor Ministro de Hacienda y Obras Públicas y suscripto por el señor Secretario General y Legal de la Gobernación.

Artículo 3° - Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Fdo.: Maza, A.E., Gdor. – Cayol, R.E., M.H. y O.P. – Menem, E., S.G. y L. G. -

DECRETOS

DECRETO N°159

La Rioja, 23 de marzo de 2001

Visto: la Resolución N° 001, Acta N° 071 de fecha 14 de diciembre de 2000 mediante la cual EUCOP dispuso la aprobación del Cuadro Tarifario y el Régimen Tarifario aplicables al segundo período de gestión de EDELAR S.A.; y,-

Considerando:

Que notificada la empresa concesionaria, ésta deduce recurso de aclaratoria respecto del mencionado acto administrativo, el que es resuelto mediante Resolución de Directorio EUCOP N° 001, Acta N° 006 de fecha 06 de marzo de 2001.

Que la concesionaria presenta recurso de reconsideración en contra de los actos administrativos citados de conformidad con las expresas disposiciones del Artículo 177 del Decreto Ley N° 4044/79.

Que ante las discrepancias observadas entre el EUCOP y EDELAR S.A., respecto del procedimiento y de los resultados de la revisión tarifaria, se estima oportuno analizar en forma conjunta las revisión tarifaria, se estima oportuno analizar en forma conjunta las cuestiones involucradas en el planteo recursivo respecto de las cuales no existe consenso.

Que, consecuentemente, es propósito de esta Función Ejecutiva autorizar al señor Ministro de Hacienda y Obras Públicas para suscribir con EDELAR S.A., en representación del Estado Provincial en su calidad de concedente del Servicio Eléctrico de la Provincia de La Rioja, los documentos necesarios para acordar el Cuadro Tarifario y el Régimen Tarifario aplicables al segundo período de gestión de EDELAR S.A. para el período 2000-2005 y las cuestiones conexas aún no resueltas con la Empresa Concesionaria del Servicio Eléctrico.

Por ello y en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 123 de la Constitución Provincial,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Autorízase al señor Ministro de Hacienda y Obras Públicas a suscribir con EDELAR S.A., en representación del Estado Provincial en su calidad de concedente del Servicio Eléctrico de la Provincia de La Rioja, los documentos necesarios para acordar el Cuadro Tarifario y el Régimen Tarifario aplicables al segundo período de gestión de EDELAR S.A. para el período 2000-2005 y las cuestiones conexas aún no resueltas con la empresa concesionaria del Servicio Eléctrico.

Artículo 2° - El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Coordinación de Gobierno y de Hacienda y Obras Públicas.

Artículo 3° - Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Fdo.: Maza, A.E., Gdor. – Herrera, L.B., M.C.G. – Cayol, R.E., M.H. y O.P. -

* * *

DECRETO Nº 179

La Rioja, 09 de abril de 2001

Visto: el Expte. Código F32 – N° 00085 – Año 2001, mediante el cual la Dirección General de Ingresos Provinciales eleva para su aprobación el Pliego de Bases y Condiciones para el llamado a Licitación Pública Nacional e Internacional para la contratación del soporte tecnológico y de gestión necesarios para optimizar los niveles de recaudación de distintos tributos, fortalecer el sistema de administración y control de recaudación tributaria y obtener una recaudación sustentable; y,

Considerando:

Que para el logro de los objetivos presupuestos en el enunciado anterior, se hace necesario incorporar tecnología adecuada, aprovechar las experiencias de trabajo similares, realizando una compulsa pública para evaluar las disponibilidades del mercado. Que, por otra parte, la documentación elevada se enmarca en las expresas disposiciones del Artículo 92° de la Ley N° 6854, que autoriza a esta Función Ejecutiva a la utilización de las herramientas administrativas y legales vigentes, y a la implementación de todos aquellos procedimientos que permitan la optimización de los actuales niveles de recaudación impositiva.

Que, es propósito aprobar lo actuado por el Ministerio de Hacienda y Obras Públicas a través de la Dirección General de Ingresos Provinciales, el pliego de bases y condiciones elevado para autorizar el llamado a Licitación Pública Nacional e Internacional para la consecución del objetivo propuesto.

Que han tomado participación de competencia la Asesoría Letrada del Ministerio de Hacienda y Obras Públicas (Dictamen N° 091/01 y Asesoría General de Gobierno (Dictamen N° 54/01).

Por ello y en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial,-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA D E C R E T A :

Artículo 1°.- Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones elaborado por la Dirección General de Ingresos Provinciales obrante de fs. 4 a 148 del Expediente Código F32 – N° 0085 – Año 2001 para la "Contratación del Soporte Tecnológico y de Gestión necesarios para optimizar los niveles de recaudación de distintos tributos, fortalecer el sistema de administración y control de recaudación tributaria y obtener una recaudación sustentable".

Artículo 2°.- Llámase a Licitación Pública Nacional e Internacional con el objetivo señalado en el artículo anterior, fijándose para la apertura de propuestas el día 15 de mayo de 2001, a horas 11, acto que se llevará a cabo en la Sala de Situación "Manuel Belgrano" de Casa de Gobierno, por ante Escribano de Gobierno.

Artículo 3°.- Dispónese que, por intermedio del organismo competente, se efectúe la publicación de edictos por el término de dos (2) ediciones en el Boletín Oficial de esta Provincia, tres (3) días en el diario "El Independiente" de esta ciudad Capital y por el término de dos (2) días en el diario "Ambito Financiero" de la ciudad de Buenos Aires.

Artículo 4°.- Si el día designado para la apertura de propuestas fuera feriado o se decretare como tal o asueto con posterioridad al presente llamado a licitación pública, el referido acto se realizará a la misma hora del primer día hábil siguiente.

Artículo 5°.- Constitúyese la Comisión de Evaluación, Selección y Preadjudicación, con el objeto del presente llamado, la que estará compuesta por los miembros:

- a) Señor Secretario de Hacienda:
- b) Señor Contador General de la Provincia:
- c) Señor Director General de Ingresos Provinciales:
- d) Asesoría Letrada del Ministerio de Hacienda y Obras Públicas.

Artículo 6°.- Invítase a la Función Legislativa a designar un representante de la Cámara de Diputados para integrar la Comisión constituida por el artículo anterior.

Artículo 7°.- Los gastos que demande la publicación de los edictos autorizados por el Artículo 3°, se atenderán con cargos a la partida específica del Ministerio de Hacienda y Obras Públicas.

Artículo 8°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Hacienda y Obras Públicas y suscripto por el señor Secretario de Hacienda.

Artículo 9°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Fdo.: Maza, A.E., Gdor. - Cayol, R.E., M.H. y O.P. - Guerra, R.A., S.H.

* * *

DECRETO N° 203

La Rioja, 18 abril de 2001

Visto: el Decreto N° 1335/98, el Decreto Nacional N° 1553/98, y el Decreto de la Función Ejecutiva Provincial N° 1107/99, y

Considerando:

Que la Función Ejecutiva tiene a su cargo las facultades de evaluar y verificar el cumplimiento de las obligaciones de las empresas beneficiarias, conforme lo establecen los artículos 16° de la Ley Nacional N° 22.021 y 24° del Decreto Nacional N° 3319/79.

Que la empresa Argelite La Rioja S.A. titular, mediante el Decreto N° 1052/81, y su similar modificatorio N° 204/95 Anexo I, de un proyecto industrial promovido bajo el régimen de la Ley Nacional N° 22.021, reformulado y convalidado en el marco del Decreto Nacional N° 804/96, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 1° del Decreto N° 1553/98, proporcionó la información solicitada a través de la Resolución M.D.P. y T. N° 034/99.

Que de la evaluación practicada surgieron diferencias que revelaron un mayor beneficio en función del nivel real de actividad de la empresa promovida, cuyo ajuste en los costos fiscales oportunamente aprobados se determinó mediante el Decreto N° 1107/99.

Que la fabricación de carburadores y/o partes y/o accesorios para motores de combustión y automotores que desarrolla la empresa Argelite La Rioja S.A. en su emprendimiento industrial promovido, experimentó un incremento en la demanda, a pesar de la actual recesión económica del mercado interno y dificultades en las exportaciones a países del MERCOSUR y otros.

Que la empresa Argelite La Rioja S.A. es titular también de otros proyectos industriales promovidos mediante los Decretos N° 2402/87, 689/90 y sus modificatorios N° 2663/90, 1093/88, 2662/90 y 192/95 no alcanzados por el marco jurídico del Decreto Nacional N° 804/96, cuyos niveles actuales de beneficios promocionales permiten cumplir acabadamente con los

compromisos de inversión, producción y mano de obra de todos los emprendimientos industriales vigentes.

Que esos ajustes no producen alteraciones en los parámetros básicos de inversión, producción y mano de obra previstos en el proyecto industrial promovido, asegurándosele a éste, en todos los casos, un mínimo de beneficios que juntamente con los beneficios no alcanzados por el Decreto Nacional N° 804/96, permitirán la concreción y el cumplimiento de las iniciativas promovidas.

Que tales diferencias, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 3° del Decreto N° 1335/98 y el Decreto N° 1336/98, estarán destinadas a reasignarse a otros proyectos industriales que aseguren para la Provincia mayores inversiones, incorporación de nuevas tecnologías y generación de empleo.

Que tal metodología fue convalidada por Decreto Nacional N° 1553/98.

Que la empresa Argelite La Rioja S.A. ha manifestado expresamente su conformidad a la gestión que se intenta.

Que el presente se encuadra en las normas de los artículos 19° de la Ley Nacional N° 22.021, 24° del Decreto Nacional N° 3319/79, Decreto N° 1335/98 y 1° del Decreto Nacional N° 1553/98.

Por ello y en uso de las facultades conferidas por el Art. 123° de la Constitución Provincial.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA D E C R E T A :

Artículo 1°.- Modifícanse los artículos 1° y 2° del Decreto Provincial N° 1107/99, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

"Artículo 1°.- Dispónese un ajuste de Pesos Diez Millones Cuatrocientos Ochenta y Seis Mil Cuarenta y Seis (\$ 10.486.046,00) del monto total de beneficios promocionales acreditados y/o a acreditarse en la cuenta corriente computarizada, resultantes de los costos fiscales oportunamente aprobados e imputados, correspondientes al proyecto industrial que la empresa Argelite La Rioja S.A., tiene promovido con los beneficios de la Ley Nacional N° 22.021 a través del Decreto N° 1052/81 y su similar modificatorio N° 204/95 Anexo I reformulado y convalidado en el marco del Decreto Nacional N° 804/96.

El ajuste dispuesto en el primer párrafo procederá conforme el siguiente cuadro:

Ejercicio	Impuesto a las	Impuesto sobre	Impuesto al Valor
	Ganancias	los Activos	Agregado
1	140.000	6.300	408.472
2	5.000	6.300	495.552
3	11.000	6.300	1.025.477
4	16.000	6.300	1.025.477
5	16.000	6.300	1.025.477
6	15.000	6.000	974.490
7	15.000	5.700	922.930
8	14.000	5.400	871.942
9	13.000	5.100	820.382
10	11.000	4.400	717.834
11	10.000	3.800	615.286
12	7.000	2.800	461.178

13	5.000	2.200	358.631
14	4.000	1.500	256.083
15	2.000	900	153.535
Totales	284.000	69.300	10.132.746

"Artículo 2°.- Determínase un ajuste equivalente al ciento por ciento (100 %) del monto del beneficio promocional de diferimiento otorgado a los inversionistas de la empresa Argelite La Rioja S.A. en el artículo 15° del Decreto N° 204/95 - Anexo I; y un ajuste equivalente al monto de Dólares Estadounidenses Doscientos Cincuenta Mil (U\$S 250.000,00) del monto del beneficio promocional de exención en el pago de los derechos de importación otorgado a la firma Argelite La Rioja S.A. en el Art. 13° del Decreto N° 204/95 – Anexo I".

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de la Producción y Turismo.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Fdo.: Maza, A.E., Gdor. - Bengolea, J.D., M.P. y T.

DECRETO N° 244

La Rioja, 02 de mayo de 2001

Visto: el Expediente Código F32- Nº 00085-Año 2001, en el que se dictara el Decreto N° 179/01, mediante el cual se aprueban los pliegos de bases y condiciones y se llama a licitación pública para convenir la contratación del soporte tecnológico y de gestión necesarios para optimizar los niveles de recaudación de distintos tributos, fortalecer el sistema de administración y control de recaudación tributaria y obtener una recaudación sustentable; y,-

Considerando:

Que el Artículo 2° del acto administrativo de mención fijó la apertura de propuestas para el día 15 de mayo próximo.

Que el punto 8.2. de la Sección A, Parte I del Pliego de Bases y Condiciones Generales establece que los pliegos podrán adquirirse hasta quince días antes de la presentación y apertura de las ofertas.

Oue publicitado el acto a través de los medios de comunicación pertinentes, se ha observado un marcado interés de parte de potenciales oferentes, para adquirir el pliego de licitación mencionado.

Que, ante estas circunstancias y dado el vencimiento del plazo señalado, es propósito de esta Función Ejecutiva Provincial posibilitar la concurrencia de un mayor número de oferentes.

Que para ello se hace necesario postergar la fecha de apertura de propuestas determinado en el Decreto Nº 179/01 y reducir el plazo establecido en el pliego de bases y condiciones para la adquisición de pliegos.

Por ello y en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 123 de la Constitución Provincial,-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA **DECRETA:**

Artículo 1° - Postérgase para el día 22 de mayo próximo, la apertura de propuestas para convenir la contratación del soporte tecnológico y de gestión necesarios para optimizar los niveles de recaudación de distintos tributos, fortalecer el sistema de administración y control de recaudación tributaria y obtener una recaudación sustentable, dispuesta por el Artículo 2° del Decreto N° 179/01, manteniéndose subsistentes el lugar y hora previstos originalmente.

Artículo 2° - Redúcese a diez (10) días corridos, el plazo para la adquisición del Pliego de Bases y Condiciones establecido por el Punto 8.2. de la Sección A del mismo y que fuera aprobado por Decreto Nº 179/01.

Artículo 3° - Dispónese que, por intermedio del organismo competente, se efectúe la publicación de edictos que haga conocer lo dispuesto en el presente acto administrativo por el término de dos (2) ediciones en el Boletín Oficial de esta provincia, tres (3) días en el diario "El Independiente" de esta ciudad capital y por el término de dos (2) días en diario "Ambito Financiero" de la ciudad de Buenos Aires.

Artículo 4° - Por el Ministerio de Hacienda y Obras Públicas notifíquese de los términos del presente acto administrativo a los adquirentes del pliego de bases y condiciones.

Artículo 5° - Los gastos que demande la publicación de los edictos autorizados por el Artículo 3°, se atenderán con cargo a las partidas específicas del Ministerio de Hacienda y Obras Públicas.

Artículo 6° - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Hacienda y Obras Públicas y suscripto por el señor Secretario de Hacienda.

Artículo 7° - Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Fdo.: Maza, A.E., Gdor. - Cayol, R.E., M.H. y O.P. -Guerra, R.A., S.H. -

DECRETO N° 251

La Rioja, 04 de mayo de 2001

Visto: la solicitud interpuesta por el Vicepresidente de Bodega La Rioja S.A.C.I. y A.;y,

Considerando:

Que la Subsecretaría de Trabajo en su intervención de competencia, en procedimientos preventivos de crisis, procura evitar el agravamiento de los conflictos.

Que ha sido consensuada previamente por parte del señor Gobernador, una ayuda económica por Pesos Cien (\$ 100,00) a cada uno de los trabajadores afectados por despidos de la Empresa Bodega La Rioja S.A.C.I. y A.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Acuérdase, por única vez, una ayuda económica a través de la Subsecretaría de Trabajo, consistente en Pesos Tres Mil Seiscientos (\$ 3.600,00), destinada al personal nominado en el Anexo I del presente acto administrativo, el cual fuera afectado por despidos de la Empresa Bodega La Rioja S.A.C.I.y A.

Artículo 2° - Instrúyase al Ministerio de Hacienda y Obras Públicas a fin de que asigne una partida especial a la Subsecretaría de Trabajo para dar cumplimiento a lo estipulado en el Artículo 1° del presente acto administrativo.

Artículo 3° - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Hacienda.

Artículo 4° - Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Fdo.: Maza, A.E.; Gdor. - Cayol, R.E.; M.H. y O.P. -

ANEXO 1

BODEGA LA RIOJA S.A.C.I. y A. Personal Despedido

Nombre y apellido	Documento N°
Acuña Alcides	7.825.427
Barrera Daniel	13.176.432
Bruna Juan	11.966.863
Caiguara Estela Lidia	24.776.527
Caliva Ramón	13.191.094
Castro Vilma	17.957.777
Córdoba Ramón	10.748.756
Cortez Francisco	6.720.797
Fajardo Miguel Angel	8.017.630
Fuentes Gladis	16.664.390
Gaitán Daniela Elizabeth	20.901.006
García Antonio Roberto	10.790.358
Nieto Mario Reyes	11.100.921
Olguín Alejandro	22.443.627
Ormeño Benito Pedro	12.027.642
Ormeño Leonardo Ramón	10.640.603
Osorio González Ramiro	92.508.926
Paéz Orlando Antonio	8.304.212
Perea Nora Pascuala	10.640.617
Ramos Alberto	10.776.147
Ríos Ramón	20.663.474
Rodríguez José Victoriano	11.114.223
Rodríguez Manuel	10.029.109
Rodríguez Ricardo Nicolás	8.465.680
Ruíz Adrián Ezequiel	8.015.509
Rupani Ramón César	21.554.871
Sánchez Norma	10.295.982
Soria Ventura del Carmen	6.724.656
Tapia Hugo	23.631.148

Toledo María Salomé	14.752.474
Waidatt Tufik David	6.713.848
Compiano Enrique	8.432.001
Gaitán Julio César	16.664.572
Acosta Rubén Ricardo	4.554.909
Salas José Antonio	22.127.861
Varela Reynaldo	5.707.667

RESOLUCIONES

RESOLUCION D.G.P.E. N° 017

La Rioja, 05 de marzo de 2001

Visto: El Expte. Cód. D 1.1.- N° 00002-0-Año 2001 por el que la firma Sierra del Alba S.A. beneficiaria del régimen promocional de la Ley Nacional N° 22.021, solicita prórroga del plazo para denunciar la iniciación de actividades de su proyecto agrícola promovido por Resolución M.D.P. y T. N° 014/99; y -

Considerando:

Que por Resolución D.G.P.E. N° 063, de la fecha 26 de agosto de 1999, se prorrogaron por seis meses los plazos previstos en el Punto 3° de la Resolución que otorgó los beneficios promocionales.

Que dicha prórroga se fundamentó en la demora en entregarse la escritura traslativa de dominio por parte del Estado provincial, respecto del inmueble adquirido por la firma.

Que la misma gestiona una ampliación de los plazos establecidos, reiterando la misma fundamentación de la prórroga anterior.

Que del análisis técnico, económico y legal surge opinión favorable para hacer lugar a lo solicitado.

Por ello y de conformidad con las normas de los Arts. 2° , inc. 15) y 3° del Decreto N° 181/95, modificado por Decreto N° 673/98;-

EL DIRECTOR GENERAL DE PROMOCION ECONOMICA RESUELVE :

1° - Prorrogar hasta el 31 de julio de 2001 el plazo previsto en el Punto 3° de la Resolución M.D.P. y T. N° 014/99, para denunciar el inicio de actividades y hasta el 31 de julio de 2004 para denunciar la puesta en marcha de los cultivos previstos en el proyecto que la firma Sierra del Alba S.A. tiene promovido bajo el régimen de la Ley Nacional N° 22.021 mediante la citada resolución, convalidada por Decreto N° 292/99.

2° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Fdo.: De Gaetano, M.A., D.G.P.E. -

RESOLUCION M.P. y T. N° 094

La Rioja, 07 de marzo de 2001

Visto: el Decreto FEP N° 066/01 que establece el Plan Asistencia Provincial Cosecha 2001, el Decreto FEP N° 108/01 de creación del fondo para elaboración cosecha olivícola y la Resolución M.P. y T. Nº 093/01 que determina la reglamentación y acogimiento a dicho fondo; y,

Considerando:

Que el Artículo 6° del Decreto FEP N° 066/01 se faculta al Ministerio de la Producción y Turismo a establecer los mecanismos y condiciones mediante los cuales se efectivizará la asistencia a los productores primarios olivícolas.

Que el Ministerio de la Producción y Turismo es el organismo responsable de la instrumentación y puesta en operación del Plan de Asistencia Provincial Cosecha 2001.

Que durante el ciclo productivo 2000/2001 el Ministerio de la Producción y Turismo conjuntamente con los principales municipios departamentales productores de aceituna implementó con marcado éxito el "Plan Promoción y Fortalecimiento al Pequeño Productor Olivícola Provincial" consistente en el "Programa de Laboreo y Tareas de Mantenimiento de Fincas" en lo referente a fertilización, capacitación de personal en poda, tratamientos fitosanitarios y contactos de negocios.

Que en el marco de la vocación y firme decisión política del Gobierno Provincial de dar continuidad en el apoyo al micro, pequeño y mediano productor olivícola tradicional tendiente, mediante la elaboración, a la valorización de su producción y el mejoramiento de su calidad de vida

Que se hace necesario crear una herramienta destinada a brindar apoyo al pequeño productor tradicional olivícola para el levantamiento y elaboración de la cosecha 2001.

Que la misma se pretende contribuir a la organización participativa entre el Gobierno Provincial, Municipal, productores e industriales del sector.

Oue el Gobierno Provincial asistirá a través del Fondo de Insumos a los productores que decidan la elaboración de su propia cosecha o que accedan a servicios brindados por empresas industriales locales que adhieran al programa.

Que además por intermedio del "Programa Nacer" se acompañará en el proceso de comercialización mediante la búsqueda de mercados alternativos, organización y participación en rondas de negocios y asistencias a ferias, exposiciones y misiones comerciales.

Que en virtud de ello resulta procedente el dictado del acto administrativo pertinente en tal sentido.

Por ello, y en uso de las facultades que le confiere la Ley N° 6.846 de los Ministerios de la Función Ejecutiva Provincial,

EL MINISTRO DE LA PRODUCCIÓN Y TURISMO **RESUELVE:**

Artículo 1° - Crear en el marco del Plan de Asistencia Provincial Cosecha 2001, el Programa Provincial de Apoyo al Olivicultor Tradicional, denominado "Arauco", cuyos principales subcomponentes para el período de cosecha 2001 son:

a) Apoyo en las Tareas de Pre-cosecha

Apoyatura logística coordinada a través de las municipalidades para labores previas a la cosecha propiamente dicha: desde servicios de maquinarias y provisión de herramientas hasta la mano de obra para tareas de limpieza, desmalezamiento y preparación de fincas para la cosecha.

b) Apoyo en etapa de cosecha

Apoyatura al financiamiento de la cosecha para productores de hasta 70.000 Kg. de aceituna, incluyendo el transporte hasta los establecimientos elaboradores en los casos pertinentes.

c) Apoyo para la industrialización

Apoyatura al financiamiento de la elaboración y preparación de aceitunas en conserva:

- 1.- Aportes de insumos (soda cáustica, cloruro de sodio y ácido acético) para productores individuales o asociados que deseen elaborar por cuenta propia.
- 2.- Insumos y servicios al productor que desee elaborar a través de empresas industriales del medio que adhieran al programa.

d) Apoyo para la comercialización.

Financiamiento y apoyos a través del Plan Nacer (de Promoción y Fomento a la Producción y Empleo Riojano) en la organización, participación y gestión de rondas de negocios, asistencias a ferias, exposiciones y misiones comerciales, y en la búsqueda de mercados alternativos.

Artículo 2°.- La atención de situaciones puntuales y/o no previstas en el presente acto administrativo, se resolverá por normas complementarias y/o acuerdos específicos con los productores, industriales y entidades involucradas, según corresponda.

Artículo 3°.-Las reparticiones responsables practicarán las anotaciones emergentes del presente acto administrativo.

Artículo 4°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y oportunamente archívese.

Fdo.: Bengolea, J.D., M.P. y T.

VARIOS

EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE LA RIOJA S.A.

Convocatoria a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas

Se convoca a los Sres. Accionistas de Empresa Distribuidora de Electricidad de La Rioja S.A. a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria a celebrarse en la sede social de la sociedad, Lamadrid 210, La Rioja, el día 07 de agosto de 2001, a las 10,00 horas en la primera convocatoria, y a las 11,00 horas en segunda convocatoria, a fin de considerar el siguiente Orden del Día: 1°) Designación de dos accionistas para firmar el Acta. 2°) Convocatoria a Asamblea Ordinaria fuera del plazo previsto por la Ley N° 19.550. 3°) Consideración de los documentos previstos en el Artículo 234° - inciso 1° de la Ley N° 19.550 correspondiente al ejercicio social finalizado el día 31 de diciembre de 2000. 4°) Consideración del resultado del ejercicio. Consideración de la gestión de Directores y Síndicos. 6°) Consideración de la remuneración de Directores y Síndicos. 7°) Elección de Directores Titulares y Suplentes. 8°) Elección de Síndicos Titulares y Suplentes. 9°) Modificación del Artículo Cuarto del Estatuto Social a fin de reformar su objeto. Nota: Se recuerda a los Sres. Accionistas que, conforme lo establecido por el Artículo 238° de la Ley N° 19.550, para participar en la asamblea deberán cursar comunicaciones a la sociedad, sede social de la calle Lamadrid 210 de la ciudad y provincia de La Rioja, en el horario de 10,00 a 17,00 horas con tres días hábiles de anticipación a la fecha fijada para la celebración de la asamblea.

> **Cr. Marcelo Catalá** Apoderado E.D.E.LA R. S.A.

N° 01232 - \$ 405,00 - 03 al 17/07/2001

EDICTOS JUDICIALES

El Sr. Presidente de la Excma. Cámara en lo Civil, Comercial, de Minas, Criminal y Correccional de la Cuarta Circunscripción Judicial, Aimogasta, Dpto. Arauco, Dr. Nicolás Eduardo Nader, Secretaría Civil a cargo del Dr. Luis Alberto Casas, hace saber por cinco veces que en los autos Expte. Nº 1.539 - Letra "D" - Año 2001, caratulados: "De la Colina, Blas Domingo Nicolás c/ Suc. Gumercindo Arcadio Nieto - Usucapión", el Sr. Blas Domingo Nicolás de la Colina ha iniciado Juicio de Usucapión sobre un inmueble ubicado sobre Ruta Nacional Nº 40 (ex - Ruta Provincial N° 11) en la localidad de Cuipán, Dpto. San Blas de Los Sauces, provincia de La Rioja, cuyas medidas y linderos son las siguientes: en su lado Norte el inmueble mide desde el vértice C al B 125,35 metros, en su frente Este desde el vértice B al A mide 11.70 metros, en el costado Oeste mide 13,00 metros, y en el costado Sur mide desde el vértice D al A 126,42 metros, lindando al Este con Ruta Nacional N° 40 (ex - Ruta Provincial N° 11), al Oeste con calle pública proyectada, al Norte con propiedad de los señores Gumercindo Arcadio Nieto y Alberta Clara (hoy sucesión) y al Sur con propiedad del Sr. Rodolfo Orlando Barrionuevo, con una superficie de 1.543,57 metros cuadrados. Nomenclatura Catastral: Dpto. 5 - Circ. V - Sección A - Manz. 4 - Parc. 6. Matrícula Catastral N° 05-05-1004-006, citando a todos los que se consideren con derecho a que lo hagan valer dentro del término de diez días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley.

Aimogasta, Secretaría, 11 de junio de 2001.

Dr. Luis Alberto Casas Secretario Civil

N° 01193 - \$ 112,00 - 22/06 al 06/07/2001

* * *

El Sr. Juez de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas de la Primera Circunscripción Judicial, Dr. Héctor Antonio Oyola, Secretaría "B", en los autos Expte. N° 33.461 - Letra "D" - Año 2001, caratulado: "Díaz, Segundo Jacinto - Sucesorio", cita y emplaza por cinco (5) veces a herederos, acreedores, legatarios y a todos los que se consideren con derecho a la sucesión del extinto Segundo Jacinto, a comparecer a estar a derecho dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley. Secretaría, 12 de junio de 2001.

Dra. Sara Granillo de Gómez Secretaria

N° 01197 - \$ 45,00 - 22/06 al 06/07/2001

* * *

El Sr. Presidente de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. José Luis Magaquián, Secretaría "A", a cargo de la Dra. María Elena Fantín de Luna, cita y emplaza por cinco veces a comparecer a estar a derecho por el término de quince (15) días posteriores a la última publicación y bajo apercibimiento de ley, a herederos, legatarios y acreedores de la extinta María Teresa Urquiza de Pugliese, en los autos Expte. N° 7.279 - Letra "U" - Año 2001, caratulado: "Urquiza de Pugliese, María Teresa - Sucesorio Ab Intestato". La Rioja, 13 de junio de 2001.

Dra. María Elena Fantín de Luna Secretaria

N° 01200 - \$ 38,00 - 26/06 al 10/07/2001

El Dr. José Luis Magaquián, Presidente de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "B" a cargo de la Autorizante, Dra. María Haidée Paiaro, hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza a los herederos, acreedores, legatarios y/o a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los extintos Paredes de Guardia, Rosario y Gustavo Pedro Guardia, a comparecer a estar a derecho dentro de los quince días hábiles posteriores a la última publicación en autos Expte. Nº 5.739 - Letra "P" - Año 2000, caratulado: "Paredes de Guardia, Rosario y Otro s/ Sucesorio", que tramitan por ante la Cámara y Secretaría de mención, bajo apercibimiento de ley.

Secretaría, 15 de marzo de 2001.

Dra. María Haidée Paiaro Secretaria

N° 01201 - \$ 27,00 - 26/06 al 10/07/2001

* * *

El señor Presidente de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "B" a cargo de la Autorizante, hace saber por cinco veces que en los autos Expediente N° 33.533 - Letra "C" - Año 2001, caratulados: "Cejas, Silvia Gabriela - Sucesorio", se ha iniciado Juicio Sucesorio y, asimismo, se cita y emplaza a herederos, legatarios, acreedores y a todos los que se consideren con derecho sobre los bienes de la extinta Silvia Gabriela Cejas, a comparecer y estar a derecho dentro de los quince (15) días posteriores al de la última publicación del presente, bajo apercibimiento de ley. Secretaría, 20 de junio de 2001.

María Fátima Gazal

Prosecretaria a/c. Secretaría

N° 01204 - \$ 45,00 - 26/06 al 10/07/2001

* * *

El Dr. Nicolás Eduardo Nader, Presidente de la Cámara Unica de la IV Circunscripción Judicial de la Pcia. de La Rioja, Secretaría Civil a cargo del Dr. Luis Alberto Casas, hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza a herederos, legatarios, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a la herencia de los Sres. Juan Bautista de la Fuente y Amada Armentaria Navarro Luna, a comparecer a estar a derecho dentro de los quince (15) días posteriores a la última publicación y bajo apercibimiento de ley, en los autos Expte. Nº 1.570 - Letra "D" - Año 2001, caratulados: "De la Fuente, Juan Bautista y Otra - Sucesorio Ab Intestato". Secretaría, 31 de mayo de 2001.

> Dr. Luis Alberto Casas Secretario Civil

N° 01205 - \$ 45,00 - 26/06 al 10/07/2001

El Presidente de la Excma. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Dr. Carlos Alberto Nieto Ortiz, Secretaría "B" del Actuario, Dr. Carlos Germán Peralta, hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza a herederos, legatarios, acreedores y a quienes se consideren con derecho sobre los bienes de la sucesión del extinto Valle, Homar Erfeo, a comparecer en los autos Expte. N° 32.932 - Letra "V" - Año 2000, caratulados: "Valle, Homar Erfeo - Sucesorio Ab Intestato", dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley. Secretaría, 06 de diciembre de 2000.

Dr. Carlos Germán Peralta

Secretario

N° 01209 - \$ 45,00 - 29/06 al 13/07/2001

* * *

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 20 a cargo del Dr. Raúl Taillade, Secretaría N° 40 del Dr. Fernando Perillo, sito en Talcahuano 550 -Piso 7° - Buenos Aires, hace saber en los Concursos Preventivos de las sociedades: Supercanal Holding S.A., Mirror Holding S.R.L., A.T. SAT S.R.L. (Argentina Televisora Satelital S.R.L.), Supercanal Internacional S.A., Televisora Austral S.A., M.S.O. Supercanal S.A., Monteros Televisora Color S.R.L., Atelco S.A., San Martín de los Andes Televisora Color S.A., Inversora Atelco Comodoro S.A., Transcable S.A., Horizonte S.R.L., Inversora Antena Comunitaria Trelew S.A., ARTV S.A., SMR S.A., Cablemax S.A., Cable Televisora Color Mercedes S.R.L., Sucanal S.R.L., ACV Cable Visión S.R.L. (Aguilares Cable Visión S.R.L.), Cabledifusión S.A., Supercanal S.A., Comunicaciones Austral S.A., Antena Televisión Comunitaria S.A., D.T.H. S.A., que con fecha 18 de mayo de 2001 se resolvió diferir la fecha establecida para la realización de la audiencia informativa para el día 13 de febrero de 2002, a las 10:30 horas, en el Salón Hidalgo del Hotel El Conquistador, sito en calle Suipacha 948, Buenos Aires, prorrogándose, en consecuencia, el período de exclusividad. Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial de la Provincia de La

Buenos Aires, 06 de junio de 2001.

Dr. Fernando J. Perillo Secretario

N° 01211 - \$ 250,00 - 29/06 al 13/07/2001

* * *

El Presidente de la Excma. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Dr. Guillermo Luis Baroni, Secretaría "B" del Actuario, Dr. Carlos Germán Peralta, hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza a herederos, legatarios, acreedores y a quienes se consideren con derecho sobre los bienes de la sucesión del extinto Arsenio Ludueña, a comparecer en los autos Expte. N° 33.496 - Letra "L" - Año 2001, caratulados: "Ludueña, Arsenio - Sucesorio Ab Intestato", dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley.

Secretaría, 26 de junio de 2001.

Dr. Carlos Germán Peralta Secretario

N° 01212 - \$ 45,00 - 29/06 al 13/07/2001

* * *

La Dra. Liliana Teresa García, Juez de Paz Letrado del Trabajo y Conciliación de la V° Circunscripción Judicial con asiento en Chepes, cita y emplaza a herederos, legatarios, acreedores y/o todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Paredes, Omar Antonio, para que comparezcan a estar a derecho en el plazo de quince (15) días posteriores a la última publicación de edictos; los que se dispone sean publicados por cinco (5) días, en el Boletín Oficial y en un diario de circulación en la Circunscripción, todo ello en los autos Expte. N° 1.031 - Año 2001 - Letra "P", caratulados: "Paredes, Omar Antonio - Sucesorio Ab Intestato - Beneficio de Litigar Sin Gastos".

Dra. Elina Saracha de Peña Secretaria

N° 01214 - \$ 45,00 - 29/06 al 13/07/2001

* * *

El Sr. Juez de la Excma. Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "B" de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Dr. Héctor Antonio Oyola, cita y emplaza a herederos, legatarios y acreedores de Ramón Rosa Vicentela, para que comparezcan a estar a derecho, dentro de los quince días posteriores a la publicación del presente, bajo apercibimiento de ley, en autos caratulados: "Vicentela, Ramón Rosa - Sucesorio Ab Intestato", Expte. N° 29228 - "V" - 1993. Edictos por cinco (5) veces. La Rioja, 15 de agosto de 1997.

Dra. Gloria Rita Gamba Secretaria

N° 01215 - \$ 45,00 - 29/06 al 13/07/2001

* * *

El señor Presidente de la Excma. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas de la Primera Circunscripción Judicial, Dr. Guillermo Luis Baroni, Secretaría "A", a cargo de la Dra. Marcela Fernández Favarón, en autos Expte. N° 33.717 - Letra "J"- Año 2001, caratulados: "Juárez, Martín - Sucesorio Ab Intestato", hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza a herederos, acreedores, legatarios y a quienes se consideren con derecho a los bienes de la sucesión de Juárez, Martín, a comparecer a estar a derecho dentro de los quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley.

La Rioja, 16 de marzo de 2001.

Dra. Marcela S. Fernández Favarón Secretaria

N° 01229 - \$ 45,00 - 03 al 17/07/2001

* * *

El Dr. Héctor Antonio Oyola, Juez de la Excma. Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "B", en los autos Expte. Nº 7.264 - Letra "A" -Año 2000, caratulados: "Agro Andina S.A. s/Inscripción Cesión de Acciones, Nuevo Directorio, Nuevo Domicilio Social, Modificación Arts. 4°, 5° y 8°", ha ordenado la publicación del presente edicto por un día en el Boletín Oficial de la Provincia, haciendo saber que los Sres. Eduardo Atamian, argentino, mayor de edad, D.N.I. Nº 17.106.901, comerciante, casado; Ana Muradian de Atamian, argentina, mayor de edad, L.C. N° 2.976.368, comerciante, casada, ambos con domicilio en Avda. Libertador N° 2.682, Piso 15 "B", Capital Federal; Antonio Miguel Atamian, argentino, mayor de edad, D.N.I. N° 17.106.897, comerciante, casado, y Cristina Elena Koutnouyan, argentina, mayor de edad, D.N.I. N° 10.463.932, comerciante, casada, ambos con domicilio en calle Cavia N° 3.099, 5° Piso "4", Capital Federal, han transferido, con fecha 25/10/99, en Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, las acciones que tenían en "Agro Andina S.A.", a favor de los Sres. Camilo Eduardo Carballo, L.E. N° 7.600.844; Norberto Alvaro Oliba, L.E. N° 4.418.660; Manuel Augusto Carballo, L.E. N° 4.418.660 y Rodolfo Héctor Roccatagliata, L.E. N° 4.529.659, asimismo, en igual fecha se eligió nuevo directorio, resultando Presidente el Sr. Camilo Eduardo Carballo, y Director Suplente el Sr. Norberto Alvaro Oliba, también se fijó como nuevo domicilio social el sito en calle 8 de Diciembre N° 153 de la ciudad de La Rioja, por último, en Asamblea General Extraordinaria Nº 3 del 04/08/00, se resuelve modificar los Arts. 4°, 5° y 8° del Estatuto, refiriéndose el Art. 4° al Capital Social, el que se fija en Pesos Quince Mil (\$ 15.000); el Art. 5° se refiere al tipo de acciones y sus derechos, y el Art. 8° se refiere al Organo de Administración de la Sociedad: número de miembros, duración en el cargo, etc. Secretaría, 28 de junio de 2001.

Dra. Sara Granillo de GómezEnc. Registro Público de Comercio

N° 01233 - \$ 129,00 - 06/07/2001

El Dr. José Luis Magaquián, Presidente de la Excma. Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "B" de la Autorizante, en los autos Expte. N° 5.824 - Letra "L" - Año 2001, caratulados: "López, Ramón Alejandro y Otra s/Sucesorio Testamentario", cita y emplaza por el término de quince días posteriores a la última publicación de edictos, a herederos, legatarios y acreedores que se consideren con derecho a la herencia de los extintos Ramón Alejandro López y Manuela Hortencia Olmedo de López, bajo apercibimiento de ley. Secretaría, 21 de junio de 2001.

Dra. María Haidée PaiaroSecretaria N° 01234 - \$ 38,00 - 06 al 20/07/2001

* * *

El señor Presidente de la Cámara en lo Civil, Comercial, de Minas, Criminal y Correccional de la V° Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Chepes, provincia de La Rioja, Dr. César O. Serafini, Secretaría Civil a cargo del Dr. Miguel Rolando Ochoa, en Expte. N° 891, Letra "F", Año 2000, caratulados: "Farías, Osvaldo Fermín s/Declaratoria de Herederos", cita a herederos, acreedores, legatarios y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el extinto Osvaldo Fermín Farías, para que en el término de quince (15) días posteriores a la última publicación comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de ley. Edictos por cinco veces.

Secretaría Civil, 05 de junio de 2001.

Dr. Miguel R. Ochoa Secretario Civil

N° 01235 - \$ 45,00 - 06 al 20/07/2001

* * *

El señor Presidente de la Excma. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Guillermo Luis Baroni, Secretaría "A", a cargo de la Dra. Marcela S. Fernández Favarón, hace saber que los autos Expte. Nº 32.815, Letra "D", Año 2000, caratulados: "De la Fuente, Luis Mansueto s/Información Posesoria", el señor Luis Mansueto de la Fuente ha iniciado Juicio de Información Posesoria con relación al inmueble ubicado en la localidad de Sanagasta, departamento del mismo nombre, de esta provincia, sobre el costado Oeste de la Avda. Carlos M. Alvarez (en el sentido del acceso al pueblo), según plano de mensura aprobado por la Dirección Provincial de Catastro mediante Disposición Nº 013347, de fecha 31/05/1999, tiene una superficie total de 1 ha - 6.434,63 m2, y linda: al Norte con propiedad de Hugo Quintero, al Sur con propiedad de Luis Mansueto de la Fuente, al Este con Avda. Carlos M. Alvarez de su ubicación, y al Oeste con propiedad de Margarita Hortencia Flores de Allende. Nomenclatura Catastral: C: I - S: A - M: F4 - P: "23". Su conformación actual es el resultado de la unificación de

cuatro (4) fracciones menores, con las siguientes Matrículas Catastrales: C: I - S: A - M: F4 - P: "005" a nombre de Marcial Córdoba: C: I - S: A - M: F4 - P: "006" a nombre de Luis Mansueto de la Fuente; C: I - S: A - M: F4 - P: "010" a nombre de Horacio Héctor de la Fuente y Oscar Raúl Granillo Valdez; y C: I - S: A - M: F4 - P: "011" a nombre de Horacio Héctor de la Fuente y Oscar Raúl Granillo Valdez, tal como surge de la Disposición de Catastro Nº 013347 que aprueba la mensura. Asimismo, cita y emplaza a las siguientes personas: Hugo Quinteros y Margarita Hortencia Flores de Allende, todos ellos de domicilios desconocidos, para que dentro del término de diez (10) días posteriores a la última publicación, la que se efectúa por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y diario "El Independiente", comparezcan a estar a derecho y a contestar la demanda v/u formular las oposiciones que correspondieren, bajo apercibimiento de Ley, Art. 409° y conc. del C.P.C.

Secretaría, 29 de junio de 2001.

Dra. Marcela S. Fernández Favarón Secretaria

Nº 01236 - \$ 125,00 - 06 al 20/07/2001

* * *

El señor Presidente de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "A" de la Autorizante, en los autos Expte. Nº 33979 - Letra "M" - Año 2001, caratulados: "Matus de Molina Torres, Estela Nicolasa s/Sucesorio Ab Intestato", ha dispuesto la publicación de edictos por cinco veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local, citando a herederos, acreedores, legatarios y a todos los que se consideren con derecho a la herencia para que dentro del término de quince días posteriores a la última publicación se presenten a estar a derecho, bajo apercibimiento de ley. Secretaría, 03 de julio de 2001.

Dra. Marcela S. Fernández Favarón Secretaria

Nº 01237 - \$ 45,00 - 06 al 20/07/2001

* * *

El Dr. Héctor Antonio Oyola, Presidente de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría a cargo de la Autorizante, en autos Expte. Nº 7.444 - Letra "A" - Año 2001, caratulados: "Andrade Construcciones S.R.L. - Cesión de Cuotas Sociales y Designación de Gerente", ha ordenado la publicación del presente edicto por el que se hace saber que mediante Escritura Pública Nº 212 de fecha 08-06-01, los Sres. Alberto Bernabé Andrade y Carlos Virgilio Andrade cedieron y transfirieron en forma lisa y llana el 100% del Capital Social de la mencionada empresa, en proporción del 50% a cada uno, favor del Ing. Daniel Alberto Andrade, el primero de ellos en calidad de anticipo de

herencia y el segundo a favor de la Sra. Martha Liliana Espejo de Andrade por la suma de \$ 41.100. Los de 2001.cesionarios formalmente determinan que la gerencia de la empresa será ejercida por el socio, Ing. Daniel Alberto Andrade y el Sr. Alberto Bernabé Andrade, quienes aceptan los cargos. Secretaría, 28 de junio

> Dra. Sara Granillo de Gómez Enc. Registro Público de Comercio

Nº 01238 - \$ 64,00 - 06/07/2001

El señor Presidente de la Excma. Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "B", a cargo de la Autorizante, cita y emplaza a herederos, legatarios, acreedores y a quienes se consideren con derecho a la sucesión de la extinta Francisca Esther Molina de Argüello, a comparecer a estar a derecho en el término de quince (15) días posteriores a la última publicación y bajo apercibimiento de ley, en los autos Expte. Nº 33.499 - "M" - 2001, caratulados: "Molina de Argüello, Francisca Esther - Sucesorio". Publicación de edictos por cinco (5) veces. Secretaría, 27 de junio de 2001.

Dra. Sara Granillo de Gómez Secretaria

Nº 01239 - \$ 20,00 - 06 al 20/07/2001

* * *

El Sr. Presidente de la Excma. Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, en los autos Expte. Nº 7.086 - "S" - 2000, caratulados: "Sacco, Beatriz del Carmen - Inscripción de Martillero Público", ordena la publicación del siguiente edicto por el que se comunica que la Srta. Beatriz del Carmen Sacco, D.N.I. Nº 20.301.999, con domicilio real en calle Avellaneda Nº 130 de esta ciudad, ha solicitado la inscripción como Martillera en el Registro Público de Comercio. Secretaría, 14 de junio de 2000.

María Fátima Gazal

Prosecretaria a/c. Reg. Públ. de Comercio

Nº 01240 - \$ 9,00 - 06/07/2001

* * *

El Presidente de la Excma. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Dr. Guillermo Luis Baroni, Secretaría "B" del Actuario, Dr. Carlos Germán Peralta, hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza a herederos, legatarios, acreedores y a quienes se consideren con derecho sobre los bienes de la sucesión del extinto Felipe Nicolás Rito Salas, a comparecer en los autos Expte. Nº 33.452 - Letra "S" - Año 2001, caratulados: "Salas, Felipe Nicolás Rito - Sucesorio Ab Intestato", dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley. Secretaría, 25 de junio de 2001.

Dr. Carlos Germán Peralta Secretario

Nº 01241 - \$ 45,00 - 06 al 20/07/2001

* * *

El Dr. Héctor Antonio Oyola, Juez de Cámara, hace saber que por ante el Registro Público de Comercio se tramitan los autos caratulados: "Alto Jagüé S.A. s/Inscripción de Aumento de Capital", Expte. Nº 7.445 -Letra "A" - Año 2001. Acto Jurídico: celebrado en Acta de Directorio Nº 54, de fecha 06 de marzo de 2000, en Acta de Asamblea General Extraordinaria Nº 6, de fecha 08 de marzo de 2000, protocolizadas en Escritura Pública Nº 108, de fecha 17 de agosto de 2000, por ante el Escribano Nicolás J. Céspedes, titular del Registro Nº 40. Capital Anterior: \$ 1.054.490, Capital Actual: \$ 2.275.219. Aumento de Capital dentro del quíntuplo, sin modificar su Estatuto Social. Secretaría, 02 de julio de 2001.

Dra. Sara Granillo de Gómez

Enc. Registro Público de Comercio

Nº 01242 - \$ 37,00 - 06/07/2001

* * *

El Sr. Presidente de la Excma. Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas por la Secretaría "A", a cargo de la Autorizante, cita y emplaza por el término de quince (15) días posteriores al de la última publicación del presente y bajo apercibimiento de ley, a herederos, acreedores, legatarios y a todos los que se consideren con derecho a la herencia de la extinta Sra. Celia Bo de Francisco, para comparecer en los autos Expediente Nº 7.249 - "B" - 2001, caratulados: "Bo de Francisco, Celia - Sucesorio". El presente edicto se publicará por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local.

Secretaría, 29 de mayo de 2001.

Dra. María Elena Fantín de Luna Secretaria

Nº 01243 - \$ 38.00 - 06 al 20/07/2001